



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2712

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER17112** del 17 de mayo de 2005 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación ambiental generada por quemas abiertas en el sector de la Calle 200 con Autopista Norte de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy SDA), practicó visita técnica el día 16 de octubre de 2004 al km. 14 Vía Los Arrayanes, Calle 200 con Autopista Norte de la Localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **8151** del 25 de octubre de 2004, en el cual pudo observarse quema de residuo vegetal en la unión de los Jardines San José y Fátima del Cementerio Jardines de la Inmaculada

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE3620** del 8 de febrero de 2005, por medio del cual se instó a la Representante Legal, o quien haga sus veces, de JARDINES Y PARQUES para que de forma inmediata suspendiera las actividades de quema a cielo abierto pues se encontraba incumpliendo el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995. Y para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento enviara al DAMA (hoy SDA) el soporte de la procedencia del material que está utilizando para el relleno de las tumbas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **22731** del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2712

cementerio JARDINES Y SERVICIOS suspendió las quemas a cielo abierto no observando residuos de éstas. Igualmente no se observaron residuos de escombros sobre las tumbas ni dentro del cementerio, manifestando el administrador que para el levantamiento de las lápidas o relleno de tumbas se emplea la tierra que sobra de los servicios de inhumación pero desconoce si se envió alguna información a ésta Secretaría respecto a la procedencia del material.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el Cementerio JARDINES Y SERVICIOS, ubicado en el km. 14 Vía Los Arrayanes, Calle 200 con Autopista Norte de la Localidad de Suba.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2712

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **2005ER17112** del 17 de mayo de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el Cementerio JARDINES Y SERVICIOS, ubicado en el km. 14 Vía Los Arrayanes, Calle 200 con Autopista Norte de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2008IE22731 de 25/11/2008

